



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 2019 00223 00

Toda vez que los codemandados (sucesores procesales determinados) ELIZABETH ÁLZATE MUÑETÓN, ADRIANA MARÍA MUÑETÓN, LUIS CARLOS CASTILLO MUÑETÓN Y JOAQUÍN EMILIO TABORDA MUÑETÓN, no asistieron a la prueba de A D N que se tenía prevista en Medicina Legal, sin ninguna justificación, a pesar de encontrarse debidamente notificados, se hace necesario fijar nueva fecha para recepcionar las trazas sanguíneas.

Así las cosas, **EL MIÉRCOLES PRIMERO (1º) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)**, se llevará a cabo la prueba de marcadores genéticos de A D N, en el Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Sede Medellín Antioquia, ubicado en la carrera 65 No. 80 325, teléfono 441 92 80, ello en atención a que la demandante en filiación se encuentra amparada en pobreza, preceptiva 151 y ss., *Íbidem*. A la prementada diligencia deberán asistir las siguientes personas:

- ✓ **YULIZA ALEJANDRA GÓMEZ LÓPEZ**, (demandante en filiación *post mortem*).
- ✓ **ELIZABETH ALZATE MUÑETON**, (sucesora procesal de la demandada – fallecida, presunta tía paterna de la accionante).
- ✓ **LEIMAN ALBERTO MUÑETON**, (sucesor procesal de la demandada – fallecida, presunto tío paterno de la accionante).
- ✓ **ADRIANA MARÍA MUÑETON**, (sucesora procesal de la demandada – fallecida, presunta tía paterna de la accionante).

- ✓ **LUIS CARLOS CASTILLO MUÑETON**, (sucesor procesal de la demandada – fallecida, presunto tío paterno de la accionante).
- ✓ **JOAQUÍN EMILIO TABORDA MUÑETON**, (sucesor procesal de la demandada – fallecida, presunto tío paterno de la accionante).

SE REQUIERE a la vocera judicial del extremo accionante, para que notifique a los prementados causahabientes la práctica de la aludida pericia, bien empleando el C. G. P., ora el Decreto Legislativo 806 de 2020, Modificado por la Sentencia C 420 del año en cita, a fin de conservar una actuación correcta e impoluta, como lo ha sido hasta ahora.

Se advierte por segunda ocasión a los sucesores procesales determinados – codemandados, que su renuencia a la prueba de A D N hará presumir cierta la filiación pretendida. Adicional, es su deber atender los llamados de la administración de justicia, so pena de hacerse acreedores a sanciones y verse inmersos en los poderes de ordenación e instrucción que ostenta la directora del proceso, artículos 42, 43, y 44 del C. G. P.

Líbrese de nuevo las comunicaciones necesarias y remítansele a la procuradora judicial de la accionante oportunamente, (oficios para los intervinientes y para Medicina Legal, y el Formato Único de Solicitud de Prueba de A D N – FUS -). Déjese constancia en el plenario.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

696e1e2b621cfa747f62e4f8e169068429e9456f5aff936ae4589aba9dad6dec

Documento generado en 08/11/2021 07:33:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>